

*SUPLEMENTO*. Tomo I. Ejemplar 2. Año 101. 8 de enero de 2018

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA Y AL  
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

# DIRECTORIO



**Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Maestro Oscar Villalobos Gámez**  
*Secretario General*

**Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez**  
*Director de Archivo Municipal*

#### **Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro  
Sandra Julissa Navarro Guevara

#### **Registro Nacional de Archivo Código**

**MX14039 AMG**

**Archivo Municipal de Guadalajara**  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

#### **Edición, diseño e impresión**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta

**Fecha de publicación: 8 de enero de 2018**

## SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y  
BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA.....3**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y  
BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA Y AL  
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....6**



## REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

### ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueban las reformas de los artículos 9, 39 y 66 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- ...

II.- **COMISARIO GENERAL:** Al titular de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;

De la III.- a la VII.- ...

VIII.- **ELEMENTO DE LA POLICÍA:** Al elemento operativo de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;

De la IX.- a la XVII.- ...

XVIII.- **AGENTE DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN:** Al Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara.

**ARTÍCULO 39.-** En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez deberá actuar de conformidad a lo siguiente:

I.- Cuando la falta administrativa sea cometida por un niño o niña menor de 12 años de edad, el hecho estará exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado, a través de su área de trabajo social se comunicará y entregará al niño o niña, sin demora alguna, a sus padres, tutores o al Agente de la Procuraduría de Protección adscrito al Juzgado Municipal, quien iniciará trámite de entrega a la dependencia

correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez; y

- II.- Cuando la falta administrativa sea efectuada por un adolescente mayor de 12 años, pero menor de 18, el juzgador por medio de su área de trabajo social se comunicará de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al recinto municipal, hasta entonces no se iniciará con el procedimiento administrativo. Éste será en audiencia privada y no podrá ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se iniciará el procedimiento con la presencia del Agente de la Procuraduría de Protección adscrito al Juzgado Municipal, a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica del menor. Una vez agotado el procedimiento administrativo, el Juez derivará al menor a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara, esto sin limitar su libertad.

En el caso de que no se presente documento idóneo para acreditar la edad exacta del adolescente, esta se determinará con el examen clínico-médico emitido por el Médico de Guardia adscrito al Juzgado en turno.

**ARTÍCULO 66.-** En cada juzgado habrá por cada turno el personal siguiente:

De la I.- a la IX.- ...

- X.- Por un Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección, o en su caso, por el personal habilitado como Agente y autorizado por la misma; y
- XI.- Demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado Municipal.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Notifíquese al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, que en virtud de la aprobación de las presentes reformas deberán realizarse las adecuaciones necesarias para integrar en cada Juzgado Municipal al Agente dependiente de la Delegación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara, o en su caso, realizar las acciones necesarias para habilitar al personal y que este funja como Agente.

**Cuarto.** Se instruye al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, para que en conjunto con las Comisiones Edilicias de Asuntos de la Niñez, de Derechos Humanos e Igualdad de Género, y de Justicia, a efecto de que puedan

realizar mesas de trabajo con el objetivo de implementar los protocolos a seguir en caso de niñas, niños y adolescentes que hayan cometido alguna falta administrativa, de conformidad con la legislación vigente y observando siempre el interés superior del niño.

**Quinto.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella, al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, a los 12 días del mes de diciembre del año 2017.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
SECRETARIO GENERAL

## REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

### ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueban las reformas de los artículos 6 y 9 y la adición de los artículos 65 BIS, 65 TER, 65 QUATER, 65 QUINQUIES, 65 SEXIES al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** A los Jueces Municipales les corresponderá:

De la I.- a la XIV.- ...

XV.- Coadyuvar, valorar y determinar, dentro de sus facultades las órdenes de protección en casos de violencia de género en contra de las mujeres; y

XVI.- Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

De la I.- a la XVIII.- ...

XIX.- **ÓRDENES DE PROTECCIÓN:** Es el instrumento legal diseñado para proteger a la mujer en función de su interés superior en casos de violencia de género. Deberán otorgarse por el o la Juez Municipal, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres atendiendo los siguientes principios:

- a).- Debida diligencia;
- b).- Dignidad;
- c).- Enfoque diferencial y especializado;
- d).- Igualdad y no discriminación;
- e).- Integridad;

- g).- Máxima protección;
- h).- No criminalización;
- i).- Protección a la víctima;
- j).- Simplicidad;
- k).- Trato Preferente; y
- l).- Urgencia.

**ARTICULO 65 BIS.-** Cuando él o la Juez Municipal conozca de algún hecho que implique violencia contra las mujeres, dictara órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la metodología de evaluación del riesgo contemplada en el protocolo.

Es obligación del Juzgado Municipal el dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.

**ARTÍCULO 65 TER.-** Las órdenes de protección podrán ser de emergencia y preventivas

1.- La orden de emergencia conlleva para el agresor:

- a).- Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente.
- b).- Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y
- c).- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de familia.

Para determinar la medida de emergencia, el o la Jueza Municipal deberá considerar:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y
- III. Los demás elementos con que se cuente.

2.- La orden de protección preventiva puede incluir:

- a) Retención y guarda de las armas de fuego y/o punzocortantes, o punzocontundentes propiedad o posesión del agresor;
- b) Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima; y
- c) Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

**ARTÍCULO 65 QUÁTER.-** Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten por parte del Juzgado Municipal.

**ARTÍCULO 65 QUINQUIES.-** Independientemente de las órdenes de protección que dicte el o la Juez Municipal, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberán proceder, mediante el cuerpo policiaco especializado, al arresto preventivo de la persona generadora de

violencia hasta por 36 horas. Siendo aplicable, lo previsto en el numeral 31 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 65 SEXIES.-** De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio Guadalajara, la o el Juez Municipal al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la Cédula de Registro Único que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);
- III. Descripción de los hechos;
- IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VI. Servicios brindados; y
- VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

La Cédula de Registro Único será subida a la o las plataformas electrónicas existentes a efecto de generar un expediente.

También corresponde a la o el Juez Municipal derivar al DIF Guadalajara a las mujeres víctimas, para que tengan acceso a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio referidos en el Capítulo VI del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara.

Segundo. Se reforma el artículo 55 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara para quedar como sigue.

**Artículo 55.** La Dirección de Justicia Municipal tiene las siguientes atribuciones: De De la I. a la XII. ...

- XIII. Dictar, por medio de las y los Jueces Municipales, cuando conozcan de algún hecho que impliquen violencia contra las mujeres, las órdenes de protección que permitan la salvaguarda de los derechos de las víctimas;
- XIV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

...

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara

**Segundo.** Una vez publicadas las presentes reformas, se instruye a la Dirección de Justicia Municipal para que en un término de 30 días emita el protocolo correspondiente al que se sujetarán los jueces y las juezas municipales para la solicitud, elaboración, expedición y seguimiento de las órdenes de protección. El

protocolo deberá elaborarse en colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara y la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Cuarto.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara y al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los 12 días del mes de diciembre del año 2017.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
SECRETARIO GENERAL

